

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00764-00

Las direcciones electrónicas de los demandados DIANA CAROLINA OSORIO HERNÁNDEZ y WOLFGANG RODRIGO TORRES WEISSLEDER informadas por el extremo actor, ténganse en cuenta para lo pertinente.

De otro lado, en atención a que en el mandamiento de pago librado el 16 de enero de 2020, corregido por auto de 10 de agosto del mismo año, se ordenó realizar la notificación a los demandados conforme a los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, normas que fueron modificadas por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que realice la notificación del mandamiento de pago librado el 16 de enero de 2020 y su corrección de 20 de agosto del mismo año, a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No sobra poner de presente a la abogada de la parte demandante que la carga de notificación del mandamiento de pago a los ejecutados es de su absoluto resorte, a quien corresponde posteriormente allegar las evidencias respectivas, tal como lo dispone la norma citada.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 37, hoy 11 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO